

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 243/2017

San Ignacio de Velasco 21 de Diciembre de 2017

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO



Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL MUSEO DE SANTA ANA DE VELASCO".



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 22 de junio de 2015, las autoridades del Cantón de Santa Ana de Velasco, solicitan al Lic. Moisés Fanor Salces Lozano Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se gestione a realizar los trámites correspondientes para lograr el traspaso del espacio destinado al Museo de Santa Ana de Velasco al municipio, viendo el deterioro de los ambientes del Museo, la necesidad de que el Turismo no se pierda en la localidad y que los niños puedan seguir pasando clases de música en el mencionando museo dándole una utilidad pública, al inmueble de Museo de Santa Ana de Velasco que se encuentra ubicado en zona norte de de la localidad de Santa Ana de Velasco, U.V. 01, Mza. 05, Lote 10, cuya superficie total es de 705,36 m2 Santa Ana.

1

Que, de acuerdo al Informe Técnico de fecha 14 de abril de 2016, donde informa que el mencionado inmueble ubicado en la localidad de Santa Ana de Velasco, U.V. 01, Mza. 05, Lote 10, registrar en nuestro sistema de información Catastral-S.I.C. como poseedor el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con una superficie de 705,36 m2 y con una superficie construida de 387.82m2 según informe Técnico.

Que, de acuerdo al Informe Legal INF. AL/GAMSIV Nº 124/2017 de fecha 11 de Diciembre de 2017, donde informa que de acuerdo a sus competencias exclusivas establecidas en la Constitución política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y encontrándose la solicitud de la autoridades de la localidad de Santa Ana dentro del Marco Legal Vigente, recomienda su remisión del Proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal para su Tiramiento y consideración.

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado como norma suprema del ordenamiento jurídico, con relación al derecho a la propiedad privada señala en su Artículo 56 parágrafo I y II, señala: I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

La Constitución Política Garantiza el derecho a la Propiedad, la misma puede ser afectada de manera forzosa por el Estado, únicamente por necesidad y utilidad pública, previo trámite de expropiación tal y como lo señala el Artículo 57 de la norma citada que señala: La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Concordante con el Artículo 302, numeral 22, de la misma ley fundamental que expresa: que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

La Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública de fecha 30 de diciembre de 1884, en su Artículo 1 o establece: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la o de utilidad pública; e) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización.

El Artículo 16 numeral 35 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales expresa: Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, **considerando la previa declaratoria de utilidad pública**, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, en el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su facultad legislativa, **APRUEBA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL MUSEO DE SANTA DE VELASCO"**.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA Nº 243/2017
San Ignacio de Velasco 21 de Diciembre de 2017

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL MUSEO DE SANTA ANA DE VELASCO".

Artículo 1.- DECLARASE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PARA FUTURA EXPROPIACION, del bien inmueble del Museo de Santa Ana de Velasco ubicado en la zona norte de la localidad de Santa Ana de Velasco, U.V. 01, Mza. 05, Lote 10, cuya superficie total es de 705,36 m2.

Artículo 2.- Las personas que resultaren afectadas por la presente Ley, deberán apersonarse en el término de treinta (30) días a la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con la finalidad de presentar el título que acredite su derecho propietario y plano actualizado de uso de suelo o registro topográfico, siempre que, del estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al municipio.

Artículo 3.- Se dispone que el Ejecutivo Municipal, realice todas las gestiones y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

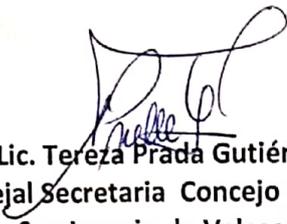
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Disposición Final Segunda. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías –SEA toda normativa para su registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

3


Lic. Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco




Fernando Alvarez Camacho
Presidente del Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco